



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Guía de Gestión de Riesgos en Supervisión del sector de “Empresas con Actividades Legales Jurídicas” que desarrollan APNFD en Bolivia

2023

A objeto de desarrollar los procedimientos de supervisión previstos en el resuelve segundo de la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, elaborado por la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, y a ser verificados por la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), se desarrolla la presente Guía dirigida al desarrollo metodológico de la construcción de matrices de riesgos del Sujeto Obligado que desarrolla Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD); en particular, del sector de “Empresas con Actividades Legales Jurídicas”. Se aplicará para ello la terminología y el enfoque basado en gestión de riesgos (EBR) propuesto por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

versión 1.0
dic 2023





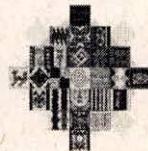
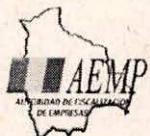
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
1 ASPECTOS GENERALES.....	4
1.1 OBJETIVO	4
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
1.3 ALCANCE.....	5
2 TÉRMINOS Y DEFINICIONES	5
3 METODOLOGÍA APLICABLE	9
3.1 ESTABLECER EL CONTEXTO	10
3.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS DE LGI/FT y FPADM.....	13
3.3 ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LGI/FT y FPADM	17
3.4 EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LGI/FT y FPADM	17
3.5 TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS	30
3.6 MONITOREO Y REVISIÓN DE LOS RIESGOS	30
3.7 COMUNICACIÓN Y CONSULTA.....	31
4 RESULTADOS OBTENIDOS	31
4.1 MATRÍCES DE RIESGO	31
4.2 BASES DE DATOS Y MATRICES	32
5 ANEXOS	32





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Guía de Gestión de Riesgos en Supervisión del sector de "Empresas con Actividades Legales Jurídicas" que desarrollan APNFD en Bolivia

INTRODUCCIÓN

El 27 de julio de 2009 se promulgó la Ley N° 4072 por la cual se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD actual GAFILAT)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

El Memorando de Entendimiento tiene por objeto reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del GAFILAT, que fijan estándares y promueven la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Una de las medidas esenciales que establecen las Recomendaciones del GAFILAT para su implementación, es la evaluación de los riesgos de legitimación de ganancias ilícitas (LGI), el financiamiento al terrorismo (FT) y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), para que, con base en esa evaluación, se aplique un enfoque basado en riesgos que permite asegurar que las medidas para prevenir y mitigar la LGI/FT y FPADM, sean proporcionales a los riesgos identificados. El enfoque basado en riesgos (EBR) se constituye en un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).

El "Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)" aprobado por la Resolución Administrativa UIF N° 025/2023 de 14 de abril de 2023 y actualizado por Resolución Administrativa UIF N° 073/2023 de 6 de diciembre de 2023, tiene como uno de sus sustentos el EBR; en consecuencia, se hace necesario adoptar esta metodología por parte de la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) que facilita la aplicación del EBR para la Supervisión del Sujeto Obligado que desarrolla APNFD.

La Disposición Resolutiva Tercera de la Resolución Administrativa 025/2023 establece: "(...) la Autoridad de Fiscalización de Empresas- AEMP, deberá vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras, por parte de los Sujeto Obligados designados en la presente Resolución".

El EBR permitirá controlar y combatir la LGI/FT y FPADM en las APNFD del sector de "Empresas con Actividades Legales Jurídicas" (el sector), entendido como Sujeto Obligado Supervisado, a fin de dar cumplimiento con la normativa emitida en materia de Supervisión.

El EBR se sustenta en una comprensión minuciosa e integral de los tipos de actividades





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

llevadas a cabo por el Sujeto Obligado, permitiendo identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos de LGI/FT y FPADM a los cuales están expuestos. La aplicación del EBR permitirá a la AEMP, de forma eficiente, la asignación de recursos para lograr el efecto deseado en su labor de supervisión que se concentrará en aquel Sujeto Obligado que represente los riesgos más altos.

El contenido de la presente Guía es de carácter adaptable en el tiempo, puesto que, es concebida como una herramienta metodológica que se actualizará periódicamente a fin de reflejar nuevos aspectos incluidos en la normativa emitida por la UIF y la experiencia que pueda desarrollarse dentro de la AEMP en materia de Supervisión; así como, aquellos elevados por instancias internacionales como el GAFILAT.

Esta Guía no es un documento jurídicamente vinculante y no puede sustituir en modo alguno los requisitos legales previstos en la normativa nacional o de los acuerdos internacionales suscritos y aplicables en el país; tampoco, introduce nuevas normas ni requisitos.¹ En la medida de lo posible, la Guía sigue la terminología utilizada por la UIF, GAFI y el GAFILAT, sobre Supervisión en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de LGI/FT y FPADM.

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVO

La presente Guía tiene por objetivo proporcionar al personal de la AEMP de una herramienta metodológica con EBR, aplicada a la construcción de matrices de exposición al riesgo del Sujeto Obligado del sector de "Empresas con Actividades Legales Jurídicas" que desarrollan APNFD en Bolivia, en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de LGI/FT y FPADM.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sector de "Empresas con Actividades Legales Jurídicas" que desarrollan APFND en Bolivia, en adelante Sujeto Obligado Supervisado.

La recomendación 22 del GAFI establece que los mecanismos de prevención, son aplicables en el caso del Sujeto Obligado Supervisado del sector de profesionales jurídicos², en este sentido, la metodología bajo el EBR abarcará esta actividad.

Los tipos de servicios legales o jurídicos del Sujeto Obligado Supervisado considerado en la presente Guía, serán cuando son realizados o tienen la disposición de realizar para sus Clientes en relación a las siguientes actividades:

¹ Unión Europea (dic 2021).

² GAFI (jun 2019).





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- Compra y venta de bienes inmuebles
- Administración de dinero, valores u otros activos del cliente.
- Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

1.3 ALCANCE

La presente Guía será utilizada por la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), quien desarrollará e implementará la metodología bajo el EBR.

2 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los siguientes términos y definiciones necesariamente deben ser considerados a efectos de la aplicación de la presente Guía:³

Aceptación de Riesgo: Una decisión informada de la APNFD, de aceptar las consecuencias y probabilidades de un riesgo en particular.

Acciones Correctivas: Recomendaciones idóneas y proporcionales, a ser aplicadas obligatoriamente al Sujeto Obligado Supervisado, para prevenir situaciones o subsanar inobservancias que configuren incumplimientos a las normas en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de LGI/FT y FPADM de parte de estos.⁴

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD): Profesiones y actividades que tradicionalmente tratan con Clientes que buscan el anonimato y suelen pagar en efectivo: inmobiliarias, abogados, contadores públicos, entre otros.⁵

Administración de Riesgos: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Amenaza: Persona, grupo de personas, objeto o actividad con el potencial suficiente para causar daño a los Sujetos Obligados Supervisado del sector cuyos riesgos se evalúan⁶, al Estado, la sociedad, la economía u otros elementos fundamentales de la vida de un país o de una región. En el contexto de la LGI/FT y FPADM, incluye delincuentes, grupos terroristas, sus

³ Las definiciones utilizadas parten de aquellas planteadas en las resoluciones de la UIF, Código Penal boliviano y aquellas aplicadas por el GAIFI y GAFLAT. De acuerdo al caso, estas podrán ser complementadas por otras fuentes internacionales.

⁴ Con base en FACE (dic 2014).

⁵ UIF (abr 2023).

⁶ GAFLAT (sep. 2020).





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

facilitadores y sus fondos, como también las actividades de LGI/FT y FPADM pasadas, presentes y futuras.

Análisis de Riesgo: Un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente pueden ocurrir las amenazas y la magnitud de sus consecuencias.

Controles: Son las actividades y procedimientos que se desarrollan para eliminar o mitigar los riesgos en LGI/FT y FPADM. La implementación de estos controles garantiza que las directrices asumidas por el Sujeto Obligado Supervisado en el sector, se lleven a cabo y cumplan sus objetivos con una administración de riesgos.

Empresas con Actividades Legales Jurídicas: Sujeto Obligado Supervisado que presta servicios legales o jurídicos, que se encuentre debidamente registrado ante la UIF e identificado como APNFD, cuando realiza o tiene la disposición de realizar para sus Clientes actividades de compra y venta de bienes inmuebles, administración de dinero, valores u otros activos del cliente, administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores, organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas, creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.⁷

Enfoque Basado en Riesgos (EBR): Adopción eficaz y eficiente de medidas de prevención, control y mitigación de los riesgos de LGI/FT y FPADM.

Eventos de Riesgos: Incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que puede ser generador de un riesgo asociado. Responden a la pregunta ¿Qué puede suceder?⁸

Factores de Riesgo de LGI/FT y FPADM: Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y FPADM, tales como clientes, productos o servicios, canales de distribución del servicio y ubicación geográfica. Estos factores son utilizados para valorar el riesgo propio de las actividades que realiza el Sujeto Obligado.

Financiamiento al Terrorismo (FT): Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar el terrorismo.⁹

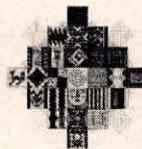
Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): Todo acto

⁷ Se adecuó a la redacción incluida en la RA 25/2023 y modificada en la 73/2023. En la RA 73/2023 se incluyen a las "personas", no se especifica si son naturales o jurídicas.

⁸ Naciones Unidas y Dian (2015), pág. 54.

⁹ Artículo 133 bis del Código Penal.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, traslado de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.¹⁰

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): Es un ente intergubernamental creado en 1989 para fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Impacto: Consecuencia o daño que puede provocar la LGI/FT y FPADM sobre un determinado sector.¹¹ Incluye los efectos de la actividad criminal y terrorista en el sistema, en las APNFD, así como, en la economía y en toda la sociedad. Los impactos, a su vez, pueden ser consideradas a corto y a largo plazo y relacionarse con determinados intereses nacionales, regionales y locales, reputación internacional, sectores de negocios, comunidades, etc.

Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI): Adquirir, convertir o transferir bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo y financiamiento del terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad.¹²

Matriz de Riesgos: Herramienta utilizada por la AEMP que tiene como objetivo la construcción de matrices de exposición al riesgo, con base en determinados indicadores desarrollados para el efecto, el nivel de riesgo de LGI/FT y FPADM a los que se encuentran expuesto el Sujeto Obligado Supervisado y el sector en el que desarrolla su actividad.¹³

Mitigación de Riesgo: Toda acción, medida, política, procedimiento interno u otros desarrollados y ejecutados por el Sujeto Obligado Supervisado, que minimice el riesgo inherente al que está expuesto.¹⁴

Partes interesadas: Persona natural o jurídica que está, o percibe estar, afectada por una decisión o actividad involucrada en los procesos que realiza el Sujeto Obligado. Los

¹⁰ No se encontró la tipificación del FPADM en ninguna norma boliviana; no obstante, se utilizará la definición aplicada por el GAFI (feb 2012).

¹¹ GAFILAT (sep 2020).

¹² Artículo 185 bis del Código Penal. Disposición adicional tercera de la Ley No.262 de 30/7/2012, modificó el primer párrafo del Art.185 bis.

¹³ Unidad de Información Financiera (13/04/2023). Argentina.

¹⁴ Instructivo UIF - RA 025/2023, Glosario de términos.



interesados externos son quienes reúnen estas características y no pertenecen a la empresa. Por ejemplo, UIF, gremios, proveedores, clientes, entidades financieras o colaboradores empresariales y aliados estratégicos.¹⁵

Riesgo: Es definido como “una función que se encuentra determinada por la interacción de tres variables: Amenaza, Vulnerabilidad y Consecuencia o Impacto”. También es definido como una desviación de lo esperado que está expresado en términos de una combinación de las consecuencias de un evento y la probabilidad de ocurrencia asociada.

Riesgo de LGI/FT y FPADM: Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una APNFD por su exposición a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para la LGI y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas incluida el FT y FPADM, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Riesgos Asociados a la LGI/FT y FPADM: Riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LGI/FT y FPADM, estos son el reputacional, legal, operativo y contagio, entre otros.

Riesgo Reputacional: Posibilidad de pérdida en que incurre el Sujeto Obligado por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de su profesión y sus servicios, que cause pérdida de usuarios, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Legal: Posibilidad de pérdida en que incurre el Sujeto Obligado al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

Riesgo Operativo: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia.

Riesgo de Contagio: Posibilidad de pérdida que un Sujeto Obligado puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de alguna persona o empresa vinculada.

Riesgo Inherente: Es la probabilidad de ocurrencia de pérdida debido a la exposición a eventos actuales y futuros, con impacto significativo sobre el capital y los resultados. Para su identificación, análisis, evaluación y calificación, es esencial un completo entendimiento de las actividades desarrolladas por el Sujeto Obligado y del entorno en que se desenvuelve.

Riesgo Residual: Riesgo remanente que está presente luego de ejercer todo tipo de Controles.

¹⁵ Naciones Unidas y Dian (2015).





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Señales de Alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que el Sujeto Obligado determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que el Sujeto Obligado determine como normal.

Supervisor: Funcionario público de la AEMP encargado de realizar la Supervisión de un Sujeto Obligado Supervisado, el resultado de su trabajo es el Informe de Supervisión de acuerdo al ámbito de aplicación de la presente Guía.

Tipología: Es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales. Cuando una serie de esquemas de LGI/FT o FPADM parecen estar construidos de manera similar o usan los mismos o similares métodos, pueden ser clasificados como una tipología.

Valoración del Riesgo: Proceso global de identificación del riesgo, análisis del riesgo y evaluación del riesgo.

Vulnerabilidades: Situaciones o hechos que pueden ser aprovechados o utilizados para que las Amenazas cumplan sus fines, actuando como catalizadoras de estas. Las Vulnerabilidades están representadas por las debilidades en los sistemas o controles en contra de la LGI/FT y FPADM, o en determinadas características específicas de un país o del sector objeto de evaluación. No todas las Vulnerabilidades son deficiencias, pero sí debe tenerse presente que un elevado número de las deficiencias del sistema de prevención y lucha contra LGI/FT y FPADM son susceptibles de ser calificadas como Vulnerabilidades.¹⁶

3 METODOLOGÍA APLICABLE

La metodología utilizada para la evaluación de riesgos de LGI/FT y FPADM determinará la construcción de matrices de riesgos del sector, en general, y de los Sujetos Obligados, en particular. Para dicho fin, se sigue un razonamiento que contempla una secuencia de etapas, a fin de identificar, medir y evaluar los riesgos del sector¹⁷. Las etapas se adaptan a los riesgos específicos para los Sujetos Obligados, en la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las regulaciones de LGI/FT y FPADM.

¹⁶ GAFILAT (sep. 2020).

¹⁷ GAFILAT (dic 2022). Se tomó como referente la Norma ISO 31000:2018 y el Estándar de Australia y Nueva Zelanda sobre administración de riesgos AS/NZS 4360:1999.



Figura 1
Metodología aplicable



Fuente: GAFILAT (dic 2022).

Bajo este marco de trabajo, se identifican cinco etapas definidas en la metodología aplicable de construcción de matrices de riesgo de los Sujetos Obligados del sector, con dos etapas transversales. El conjunto de etapas responde a la identificación de riesgos que debe hacer cada Sujeto Obligado y será adecuada en función a las tareas y operaciones de Supervisión Basada en Riesgos (SBR), tal y como se muestra en la Figura 1.

De acuerdo con los elementos referidos anteriormente, a continuación, se desarrolla cada una de las etapas, desde el punto de vista de la SBR que realizará la AEMP.

3.1 ESTABLECER EL CONTEXTO

Para cumplir con esta etapa, en relación a establecer el contexto sobre el cual operan los Sujetos Obligados incluidos en el sector, se deben seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Objetivos de gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM a implementar

Al momento de establecer el contexto, se identifican y analizan los factores internos y externos a objeto de saber cuáles riesgos son derivados de factores culturales, sociales, políticos, legales, económicos, entre otros, y si son negativos o no.¹⁸

Para los primeros, entre otros aspectos, se deberán contemplar los controles internos, la cultura organizacional, los objetivos y estrategias del sector, el entorno regulatorio relacionado con la prevención de la LGI/FT y FPADM, los recursos disponibles (eficientes o no). En lo que

¹⁸ Elde (25-jun-2020).





corresponde a los segundos, se tomará en cuenta el entorno macroeconómico¹⁹ y jurídico, y los intereses de las Partes Interesadas.

Los objetivos de gestión de riesgos de cada Sujeto Obligado deben establecer declaraciones de compromiso y prevención en cuanto al cumplimiento de la normativa emitida por la UIF u otras disposiciones legales que sean aplicables en cuanto a LGI/FT y FPADM para el sector supervisado.²⁰

Paso 2: Criterios de valoración del riesgo en LGI/FT y FPADM

Se deben considerar escalas de valoración del riesgo en LGI/FT y FPADM, que definan un valor para cada uno de los componentes que forman parte de los **factores de riesgo**.

Los **factores de riesgo** deben responder a los distintos tipos servicios prestados por los Sujetos Obligados, esto con base a la categorización que se haga de estos dentro del sector. Estos incluirán la compra y venta de bienes inmuebles.

Estos criterios de valoración del riesgo están relacionados con la **severidad** (gravedad) del riesgo identificado para cada Sujeto Obligado. El indicador de **severidad** determina el nivel de prioridad para su tratamiento en la evaluación de riesgos de LGI/FT y FPADM, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1
Relación entre los criterios de valoración y la severidad de los riesgos de LGI/FT y FPADM

Criterio de Valoración del Riesgo de LGI/FT y FPADM	Descripción	Severidad del Riesgo de LGI/FT y FPADM
Bajo (1)	Al materializarse los riesgos, la imagen del Sujeto Obligado no se ve afectada.	Baja
Medio (2)	Al materializarse los riesgos, la imagen del Sujeto Obligado no se ve afectada; pero, puede ser objeto de llamadas de atención.	Media

¹⁹ KPMG (sf).

²⁰ Por parte del Sujeto Obligado, entre los objetivos de la gestión de riesgos se encuentran los de identificar los riesgos, reducir o mitigarlos, proporcionar una base estratégica y congruente respecto a la toma de decisiones para cada tipo de riesgo, planificar acciones enfocadas para reducir o eliminar los riesgos, garantizar una respuesta proporcional a su gravedad al interior del Sujeto Obligado y comunicar a todas las direcciones o unidades para su conocimiento y toma de acciones. Concur (11-ene-2022).



Criterio de Valoración del Riesgo de LGI/FT y FPADM	Descripción	Severidad del Riesgo de LGI/FT y FPADM
Alto (3)	Al materializarse los riesgos, se afecta a la imagen y reputación del Sujeto Obligado, enfrenta problemas legales y sanciones impuestas.	Alta

Fuente: Elaboración propia con base en GAFILET (dic 2022), págs. 22-23.

Paso 3: Establecer los factores de riesgo en LGI/FT y FPADM

Se deben determinar los **factores de riesgo**, a fin de evaluar la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM del Sujeto Obligado en el sector, conforme se identifica en la siguiente tabla:

Tabla 2
Factores de riesgo

Factor de riesgo	Descripción	Ejemplos
Clientes	Ya sea por su comportamiento, antecedentes, y actividad al inicio y durante toda la relación con los clientes del Sujeto Obligado.	La posibilidad de que los fondos de los clientes puedan tener un origen ilícito, entre otros.
Productos y/o servicios	En los productos o servicios que ofrecen, especialmente, en relación con la vulnerabilidad que estos puedan presentar para la LGI/FT y FPADM.	La posibilidad de que los servicios o los productos puedan ser utilizados para el LGI/FT y FPADM.
Áreas geográficas	Considerando las áreas geográficas o jurisdicciones (departamentos) donde operan, es decir, el Sujeto Obligado dónde ofrece sus servicios o tendrá sus efectos.	Si los profesionales que forman parte del sector operan en lugares más riesgosos, por ejemplo, determinadas regiones o áreas.
Canales de distribución del servicio	Considerando los medios físicos y virtuales a través de los cuales ofrecen sus servicios.	En lo que corresponde a las características de las operaciones, el método de pago, la frecuencia, el volumen, el tipo de propiedad inmueble que se compra, las contrapartes involucradas.

Nota: (1) Se podrán incluir otros factores de riesgos, según las características del Sujeto Obligado y del sector, que tome en cuenta el trabajo más general del Supervisor con los profesionales que forman parte del sector y con los Sujetos Obligados que lo conforman, y también la información sobre el historial de cumplimiento de un Sujeto Obligado, las quejas sobre el profesional o la calidad de sus controles internos.

(2) Otro de estos factores de riesgo puede incluir la información proveniente del gobierno o de las autoridades





competentes en la materia, de denunciantes (*whistle-blowers*) o de artículos periodísticos negativos de fuentes o medios creíbles (p.ej., GAFI, Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera); en particular, aquellos relacionados con delitos procedentes de LGI/FT y FPADM o con delitos financieros.²¹

(3) Superintendencia de Sociedades – Colombia (nov 2021).

Fuente: GAFI (jul 2022), pág. 64.

Las fuentes de información para cada factor de riesgo tendrán que ser primarias, cuestionarios dirigidos a los Sujetos Obligados; y secundarias, AEMP, UIF, ASFI, SEPREC, entre otras.

3.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS DE LGI/FT y FPADM

Se deben identificar los riesgos a los que están expuestos los Sujetos Obligados, así como, las **amenazas** que podría enfrentar en su actividad y las respectivas **vulnerabilidades**²² que podrían haber dado origen a los **eventos de riesgos**, debiendo desarrollarse los siguientes pasos:

Paso 1: Determinar las técnicas para la identificación de riesgos de LGI/FT y FPADM

Para la identificación de los **eventos de riesgos** de LGI/FT y FPADM, el análisis se debe basar en herramientas analíticas de riesgo en relación al Sujeto Obligado, a objeto de identificar las principales **amenazas** y **vulnerabilidades** conocidas o presuntas.

Inicialmente, para identificar **amenazas**, se recomienda el análisis de documentos tales como:

- a) Último informe de evaluación mutua sobre LGI/FT y FPADM de Bolivia.
- b) Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) de Bolivia aprobado mediante Resolución CNLGBT N° 01/2023 de 12 de enero de 2023.
- c) Plan de Mitigación Nacional de Lucha contra la LGI/FT 2023 – 2025, de julio 2023.
- d) Estudio Estratégico de Riesgo (EER) de las APNFD elaborado por la UIF de Bolivia.
- e) Documento de "Tipologías de Legitimación de Ganancias Ilícitas" publicado por la UIF de Bolivia y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) de agosto de 2021.
- f) Informe sobre la implementación de medidas preventivas de LA/FT en el sector de APNFD elaborado por el GAFLAT en coordinación con la Unión Internacional del Notariado.
- g) Informes de Amenazas Regionales de LA/FT del GAFLAT, GAFI y otros Organismos Internacionales.
- h) Informe de Tipologías Regionales LA/FT del GAFLAT, GAFI y otros Organismos Internacionales.
- i) Otros que puedan facilitar el análisis.

Los documentos referidos anteriormente, deben servir de soporte en cuanto a la identificación de **amenazas** y la determinación de **eventos de riesgos** de LGI/FT y FPADM, en relación con

²¹ GAFI (jul 2022), págs. 23 y 64.

²² Naciones Unidas y Dian (2015), pág. 54.



el sector. En particular, la identificación de **amenazas** se encuentra especificada en la ENR de Bolivia, las cuales podrán ser trasladadas al sector como hacia los Sujetos Obligados, con la finalidad de identificar y luego medir los riesgos de LGI/FT y FPADM.

Siempre que exista una **amenaza**, debe haber una **vulnerabilidad** para que el riesgo se materialice; por tanto, deben identificarse los riesgos y un conjunto de eventos que puedan dar origen a los hechos de LGI/FT y FPADM.

Paso 2: Establecer los eventos de riesgos y sus posibles vulnerabilidades

En relación a los Sujetos Obligados, se deben realizar tres tareas:

- i. **Enumarar los eventos de riesgos:** Determinar los eventos de riesgo en torno a cada criterio definido para cada factor de riesgo. Se debe utilizar un código de identificación (p.ej., Riesgo 1, ..., n).
- ii. **Determinar ¿Qué podría suceder?:** Elaborar una lista de los posibles **eventos de riesgo**; es decir, los incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que pueda ser generador de un riesgo asociado a la LGI/FT y FPADM.

Estos **eventos de riesgo** se deben determinar para cada uno de los **factores de riesgo** de LGI/FT y FPADM que se hayan definido para el sector.

Para redactar los eventos de riesgo, se deben considerar las siguientes recomendaciones:

- Utilizar la fórmula de redacción del evento de riesgo con los tres elementos: **amenazas** (factor de riesgo externo del sector) + **vulnerabilidad** (factor de riesgo interno del sector) + **impacto (¿Qué?)**.
- Redactar de forma clara, específica y directa, sin dar lugar a ambigüedades.
- Procurar evitar calificativos como "malo" o "poco"; se debe preferir utilizar otros términos de mayor precisión como "deficiente", "insuficiente" o "ineficiente".
- No iniciar la redacción con expresiones como "falta de..." u otras frases similares que lleven implícito el sesgo hacia una supuesta solución particular.

A continuación, se presentan ejemplos de redacción de eventos de riesgos de LGI/FT y FPADM:



Tabla 3
Redacción de eventos de riesgos

Amenaza ¿Por qué?	Vulnerabilidad ¿Cómo?	Impacto ¿Qué?
Clientes ejecutan operaciones vinculadas a la LGI/FT y FPADM o delitos precedentes.	No contar con procedimientos específicos para identificar y analizar las operaciones sospechosas.	Por lo que, podría ser sujeto de sanciones y pérdida de reputación.
Se vinculan como clientes, personas relacionadas con el delito de LGI/FT y FPADM o delitos precedentes.	No contar con procedimientos específicos para la divulgación interna (programa de capacitación).	Por lo que, podría ser sujeto de sanciones y pérdida de reputación.
Se inician relaciones comerciales con clientes provenientes de países mayor riesgo.	No se aplica una adecuada debida diligencia del cliente (proporcional a los riesgos).	Por lo que, podría ser sujeto de sanciones administrativas y riesgo reputacional.

Fuente: GAFILAT (dic 2022)

iii. **Establecer ¿cómo y por qué podría ocurrir?**: Tomando en consideración que ya se ha determinado una lista de **eventos de riesgo**, para cada uno de ellos, es necesario establecer las posibles **vulnerabilidades**. Esto es importante porque permite identificar las situaciones que podrían favorecer la materialización de cada **evento de riesgo**.

A continuación, se presentan ejemplos de **eventos de riesgos** de acuerdo a los criterios de amenazas, vulnerabilidades e impacto. Para el efecto, se presentan los siguientes ejemplos:





Tabla 4
Ejemplos de eventos de riesgos

Código (1)	Descripción del Evento de Riesgo (2)	Factor de Riesgo (3)	Vulnerabilidades (4)
Riesgo Nº 1	Prestar servicios u operaciones a clientes vinculados a la LGI/FT y FPADM o delitos precedentes, por no contar con procedimientos específicos para identificar y analizar operaciones inusuales y por ello ser sujeto de sanciones y pérdida de reputación.	Clientes	Inexistencia de procedimientos para analizar operaciones inusuales de los clientes y reportar en caso de que sean operaciones sospechosas.
Riesgo Nº 2	Vinculación de personas relacionadas con el delito de LGI/FT y FPADM al no contar con procedimientos específicos para la divulgación interna (programa de capacitación) en sus colaboradores, y por esta razón ser sujeto de sanciones y pérdida de reputación.	Clientes	Inexistencia de programa de capacitación y de procedimientos para la divulgación interna (programa de capacitación) de los colaboradores.
Riesgo Nº 3	Relación comercial con organizaciones criminales transnacionales, provenientes de países de mayor riesgo internacional de LGI/FT y FPADM, al no aplicar correctamente la debida diligencia y por consiguiente ser sujeto de sanciones administrativas y pérdida de reputación.	Clientes	Ineficiencia en la aplicación de las políticas y procedimientos de debida diligencia de los clientes.
Riesgo Nº 4	Utilización de fondos de dinero ilícito provenientes de países mayormente expuestos a la LGI/FT y FPADM en la realización de operaciones con servicios de la APNFD, por debilidades en el procedimiento para determinar el origen de los fondos y por esta razón, ser sujeto de sanciones y riesgo reputacional.	Servicios	Debilidades en la identificación del origen de los fondos respecto a los servicios que ofrece la APNFD.
Riesgo Nº 5	Ser utilizado para la LGI/FT y FPADM por clientes de lejana procedencia en el territorio nacional, que se desplazan únicamente para iniciar la relación comercial sin razón aparente, por no contar con procedimientos específicos de debida diligencia y por ello ser sujeto de sanciones y riesgo reputacional.	Área Geográfica	Ineficiencia en la identificación de señales de alertas respecto al factor de zonas geográficas, o debilidades en la aplicación de la debida diligencia.

Notas: (1) Código: Código de identificación del evento de riesgo (numeración).

(2) Evento de riesgo: Situación que podría generar un riesgo ¿Qué podría suceder?

(3) Factor de riesgo: Determina el factor de riesgo asociado a la situación, Clientes-Usuarios, Servicios/productos, Área geográfica y Canales de distribución de servicios.

(4) Vulnerabilidad: ¿Cómo y por qué podría ocurrir?

Fuente: GAFILAT (dic 2022)



3.3 ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LGI/FT y FPADM

Concluida la etapa de identificación de los riesgos, corresponde determinar el **riesgo inherente**. Esto se logra mediante la obtención de valores de **probabilidad de ocurrencia** del **evento del riesgo** de LGI/FT y FPADM multiplicado por el **impacto** identificado en los Sujetos Obligados del sector. Para lograr esto, se presenta la siguiente relación de la forma en cómo se determina el **riesgo inherente**:

Riesgo Inherente	=	Probabilidad	*	Impacto
		• Posibilidad de que ocurra (Amenaza)		• Nivel de daño que puede causar (Vulnerabilidad)

Fuente: GAFILAT (dic 2022)

3.4 EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LGI/FT y FPADM

Para evaluar el **riesgo inherente** de LGI/FT y FPADM identificado para cada Sujeto Obligado del sector, deberán realizarse estimaciones cualitativas y cuantitativas, derivadas de análisis de tipologías, informes de autoridades competentes, la experiencia relevante y las mejores prácticas de evaluación de riesgos, que muestren el grado de convicción relacionado a que podrá ocurrir un evento de riesgo o un resultado particular para cada caso.

Los pasos a seguir en la evaluación de riesgos son los siguientes:

Paso 1: Establecer la medición de los eventos de riesgos

Todo **evento de riesgo** de LGI/FT y FPADM debe ser medido por su **probabilidad e impacto**, para determinar su gravedad (**severidad**).

En el caso específico, para la construcción de las matrices de **riesgo inherente** de LGI/FT y FPADM para el sector, se optará por determinar "la posibilidad de que un efecto adverso ocurra"²³, lo que refleja el nivel de **probabilidad** de ocurrencia de pérdidas materiales dada la exposición de un Sujeto Obligado a eventos actuales y futuros relacionados con cada uno de los riesgos²⁴.

Para la calificación de los niveles de exposición de **riesgo inherente** del Sujeto Obligado, se debe considerar numéricamente la **probabilidad** de ocurrencia para cada uno de los eventos de riesgo de LGI/FT y FPADM identificados en una escala del 1 al 3, tal y como se presenta, a continuación:

²³ Grupo Egmont (2008, pág. 3). Otro enfoque es como "el potencial riesgo de que ocurra una operación de LA/FT en un determinado negocio", utilizado por la Unidad de Inteligencia Financiera de Australia (2006, citado por UIF, Argentina 2011, pág. 23). GAFILAT (dic 2023, pág. 35).

²⁴ UAF - Chile (2020).



Tabla 5
Probabilidad de ocurrencia

Nivel	Categoría	Descripción
1	Baja	Cuando la probabilidad de ocurrencia de un evento es menor que la probabilidad promedio de tener una pérdida material, debido a la exposición y/o a la incertidumbre derivada de eventos actuales y/o futuros.
2	Media	Cuando la probabilidad de ocurrencia de un evento se encuentra dentro de la probabilidad promedio de tener una pérdida material, debido a la exposición y/o a la incertidumbre derivada de eventos actuales y/o futuros.
3	Alta	Cuando la probabilidad de ocurrencia de un evento es mucho más alta que la probabilidad promedio de tener una pérdida material, debido a la exposición y a la incertidumbre derivada de potenciales eventos.

Nota: (1) Se entiende el promedio como el nivel de referencia aceptado.²⁵

Fuente: UAF - Chile (2020) y Superintendencia de Bancos del Ecuador²⁶

El **impacto** es el nivel de daño que un **evento de riesgo** de LGI/FT y FPADM puede causar al sector, que se materializa en los diferentes riesgos asociados: legal, reputacional, operativo y de contagio²⁷. Para lograr esto, se plantean los siguientes ejemplos en los que se especifica la escala de medición del **impacto** de un **evento de riesgo** de LGI/FT y FPADM:

²⁵ Min Salud Colombia (sf).

²⁶ Superintendencia de Bancos del Ecuador (2022).

²⁷ Véase el Punto 2. Términos y Definiciones, de la presente Guía.



Tabla 6
Escala de medición del impacto

Valor	Severidad	Explicación	Ejemplos ²⁸	Tipo de riesgo asociado
3	Alta	Pérdida o daño crítico. Susceptible de una amonestación de índole económica a la mayor cuantía posible, o pérdida de clientes, disminución de los ingresos por mala imagen o publicidad.	<p>a. Sanciones penales, administrativas y/o multas de la mayor cuantía posible.</p> <p>b. Desprestigio del Sujeto Obligado que afecta directamente los ingresos.</p> <p>c. No se logran los objetivos del Sujeto Obligado en la participación en el mercado.</p>	<p>a. Legal.</p> <p>b. Reputacional.</p> <p>c. Operacional.</p>
2	Media	Pérdida o daño moderado. Susceptible de una amonestación de índole económico. Puede haber disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. El riesgo de contagio está presente.	<p>a. Sanciones administrativas y/o multas.</p> <p>b. Clientes se retiran por el desprestigio del Sujeto Obligado.</p> <p>d. Publicidad Negativa.</p>	<p>a. Legal.</p> <p>c. Operacional.</p> <p>e. Reputacional.</p>
1	Baja	<p>Puede ser susceptible de sanción moderada de índole económico o amonestación.</p> <p>Genera pérdida de ingresos o incremento de gastos por pérdida de reputación.</p> <p>Puede implicar el involucramiento de clientes en actividades de LGI/FT y FPADM.</p>	<p>a. Publicidad Negativa.</p> <p>b. Sanciones administrativas y/o multas moderadas.</p>	<p>a. Reputacional.</p> <p>b. Legal.</p>

Nota: (1) Se puede incluir el nivel de severidad "Catastrófico", que representa una pérdida o daño catastrófico, susceptible de cuantiosas sanciones económicas y estrictas sanciones de suspensión o inhabilitación permanente (incluyendo sanciones de carácter penal). Por ejemplo, i) Multas cuantiosas impuestas por la AEMP (Riesgo Legal); ii) Indemnización por daños (Riesgo Legal); iii) Retiro de licencia de operaciones de la APNFD (Riesgo Legal); y iv) Bloqueo financiero (Riesgo Reputacional).
 (2) Se puede incluir el nivel de severidad "Insignificante", que no representa ningún perjuicio, baja pérdida financiera o daño reputacional al Sujeto Obligado. Por ejemplo, se aplicaría una amonestación escrita del Supervisor (Riesgo Legal).

Fuente: GAFILAT (dic 2022, págs. 36-38).

²⁸ Esto está sujeto al régimen sancionatorio.

Paso 2: Determinar la severidad de cada evento de riesgo

Habiendo medido el **evento de riesgo**, se debe determinar el nivel de **severidad** que representa para cada Sujeto Obligado del sector. Esto se obtiene multiplicando la calificación del **nivel de probabilidad** por la calificación dada al **nivel de impacto** respectivo, traducido en la siguiente relación:

$$\text{Severidad} = \text{Nivel de Probabilidad} * \text{Nivel de Impacto}$$

De esta forma, se obtienen múltiples que van desde 1 hasta 9, siendo 1 el más bajo nivel de gravedad (severidad) y, por tanto, de menor prioridad, mientras que 9 es el máximo valor (mayor prioridad). En la siguiente tabla, mapa de calor, a partir de un plano cartesiano, en el que el eje horizontal (**eje "X"**) representa la **probabilidad** y el eje vertical (**eje "Y"**) el **impacto** del evento de riesgo de LGI/FT y FPADM, se ejemplifica el **riesgo inherente** o punto indicativo del cruce de los valores de **probabilidad e impacto**:

Tabla 7
Mapa de calor del riesgo inherente

Probabilidad	Alto (3)	Bajo 3	Medio 6	Alto 9
	Medio (2)	Bajo 2	Medio 4	Medio 6
Bajo (1)	Bajo 1	Bajo 2	Bajo 3	
	Bajo (1)	Medio (2)	Alto (3)	Impacto

Fuente: GAFILAT (dic 2022).

La escala de severidad del riesgo, se muestra a continuación:

Tabla 8
Escala de severidad del riesgo inherente

Rango del valor del Riesgo inherente (probabilidad x impacto)	Calificación del evento de riesgo	Escala
1-3	Bajo	1
4-6	Medio	2
7-9	Alto	3

Fuente: GAFILAT (dic 2022).

Con el objetivo de ejemplificar todo lo anterior, a continuación, se detallan los campos que facilitan la identificación y evaluación del **riesgo inherente**:



Tabla 9
Identificación y evaluación del riesgo inherente

Identificación y evaluación del riesgo inherente							
Identificación de los eventos de riesgos y sus vulnerabilidades				Evaluación del riesgo inherente			
Código	Evento de riesgo LA/FT	Factor de riesgo	Vulnerabilidad	Probabilidad	Impacto	Riesgo Inherente (Probabilidad x Impacto)	Severidad
Riesgo N° 1	Prestar servicios u operaciones a clientes vinculados a la LGI/FT y FPADM o delitos precedentes, por no contar con procedimientos específicos para identificar y analizar operaciones inusuales y por ello ser sujeto de sanciones y pérdida de reputación.	Ciudadanos	Inexistencia de procedimientos para analizar operaciones inusuales de los clientes y determinar y reportar en caso de que sean operaciones sospechosas.	3 Alto	3 Alto	9	Alto
Riesgo N° 2	Ser utilizado para la LGI/FT y FPADM por clientes de lejana procedencia en el territorio nacional, que se desplazan únicamente para iniciar la relación comercial sin razón aparente, por no contar con procedimientos específicos de debida diligencia y por ello ser sujeto de sanciones y riesgo reputacional.	Áreas geográficas	Ineficiencia en la identificación de señales de alertas respecto al factor de zonas geográficas, o por debilidades en la aplicación de la debida diligencia.	2 Medio	3 Alto	6	Medio

Fuente: GAFILAT (dic 2022), págs. 40

El **riesgo inherente** final de cada Sujeto Obligado será el promedio de cada nivel de riesgo, esto se expresa en la siguiente relación:

$$\text{Riesgo inherente final} = \frac{R1 + R2 + \dots + Rn}{n}$$

Paso 3. Evaluación de controles

En este paso se deben evaluar los **controles** con los que cuenta cada Sujeto Obligado del sector, para determinar cuál es su exposición real al riesgo, lo que se denomina **riesgo residual**.

Como resultado de esta etapa se debe determinar el perfil de **riesgo residual** de LGI/FT y FPADM de los Sujetos Obligados en el sector. El **control** debe traducirse en una disminución de la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo en LGI/FT y FPADM. El resultado tendrá la siguiente relación:

$$\text{Riesgo residual} = \text{Riesgo inherente} - \text{Efectividad de los Controles}$$

Fuente: GAFILAT (dic 2022), pág. 47.

El **riesgo residual** se obtiene de restar del **riesgo inherente** la **efectividad de los controles**; por tanto, es el riesgo que subsiste después de aplicados los controles.²⁹ En otras palabras, el **riesgo residual** también se obtiene de dividir la **probabilidad inherente** sobre la **efectividad de los controles**, resultado que se ha considerado como la **probabilidad residual disminuida**, el cual multiplicado por el **impacto** permite obtener el **riesgo residual**.³⁰

Para verificar que el Sujeto Obligado logre controlar el riesgo de LGI/FT y FPADM dentro del sector, se debe, como mínimo, realizar lo siguiente:³¹

- i. Definir las medidas de control del riesgo implementados por el Sujeto Obligado y aplicarlas para cada uno de los **factores de riesgo** y los **riesgos inherentes** asociados (según corresponda).
- ii. Establecer los nuevos niveles de exposición al riesgo, traducidos en el **riesgo residual**, en razón de la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición según los **controles**.

²⁹ Superintendencia de Economía Solidaria Colombia (nov 2021), pág. 36

³⁰ GAFILAT (dic 2022).

³¹ UIF (jul 2022).





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Para lograr lo anterior, se recomienda considerar los siguientes criterios:

Tabla 10
Criterios aplicados al control y mitigación de riesgos

Criterio	Descripción
Medidas de control	Deben permitir hacer el seguimiento del perfil de riesgo (cuando corresponda). Para este efecto, el Sujeto Obligado del sector debe remitir reportes que permitan establecer la evolución del riesgo; así como, la eficiencia de los controles implementados y determinar su cumplimiento.
Mitigantes del riesgo de LGI/FT y FPADM	Son todas aquellas políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por el Sujeto Obligado para cada factor de riesgo (productos o servicios, clientes, área geográfica, canales de distribución), con el propósito de minimizar o controlar los riesgos a los que están expuestos. Debe exigirse al Sujeto Obligado que cuenten con políticas, controles y procedimientos que les permitan administrar y mitigar con eficacia los riesgos que se hayan identificado. Se debe exigir al Sujeto Obligado que monitoree la implementación de esos controles y que los intensifiquen.
Factores de mitigación	Constituyen componentes que afectan al resultado de la medición del riesgo del Sujeto Obligado en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de LGI/FT y FPADM. El análisis de los factores de mitigación de riesgos puede ser modificado, según las particularidades del Sujeto Obligado o cuando considere necesario la AEMP, de acuerdo al alcance de la evaluación y los objetivos de la Supervisión.

Fuente: GAFILAT (dic 2022).

Para el desarrollo de esta actividad, los componentes que constituyen estos **factores de mitigación** de los riesgos de LGI/FT y FPADM, son los siguientes:

Tabla 11
Factores de mitigación

Factor	Descripción
Gobierno Corporativo	Comprende el análisis de la efectividad de la gestión de riesgos por parte del gobierno corporativo del Sujeto Obligado; para lo cual, se debe analizar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en los "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo" que determinan de forma específica las funciones del Directorio, alta gerencia, cumplimiento, auditoría interna, entre otras. ³²

³² Superintendencia de Bancos (2022), pág. 11.



Factor	Descripción
Administración del riesgo	<p>internos por los que se rige, por medio de los cuales se pueden tomar decisiones en relación a las obligaciones impuestas por la normativa de la UIF en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de LGI/FT y FPADM.</p> <p>Se debe evaluar sobre la idoneidad de la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM, incluyendo la política, procedimientos y controles implementados por el Sujeto Obligado del sector, para este efecto corresponde realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Determinar si existe una política formal, adecuada y comprensiva para la administración de riesgos de LGI/FT y FPADM.• Comprobar que el sistema de administración de riesgos de LGI/FT y FPADM, contiene procesos adecuados para la identificación, medición, control y seguimiento de dichos riesgos.• Verificar si la implementación y análisis de la metodología para la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM adoptada por el Sujeto Obligado del sector, se adecua al tamaño, complejidad, características y volumen de sus operaciones.
Políticas, normas y procedimientos	<p>Debe evaluarse y determinarse la razonabilidad, suficiencia y alcance de las políticas y procedimientos del Sujeto Obligado del sector en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de LGI/FT y FPADM. Deben estar soportadas bajo criterios de identificación, medición, monitoreo y divulgación del riesgo de LGI/FT y FPADM considerando, al menos, los factores de riesgo.</p> <p>El análisis de los procesos y procedimientos en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de LGI/FT y FPADM, comprende el análisis de la eficacia de los procesos de calidad de información de los empleados y los clientes, a través de los procedimientos de recopilación, verificación y actualización de la información, lo cual se encuentra alineado a las políticas de conocimiento del cliente, de sus empleados, de sus accionistas, del mercado, de sus corresponsales y de los proveedores.</p> <p>Por otra parte, en este componente se analiza, además, los procedimientos para el conocimiento de los beneficiarios finales, determinación de ordenante y beneficiario para transferencias nacionales e internacionales, Personas Expuestas Políticamente (PEP), licitud de fondos y clientes excepcionados.</p> <p>Como un proceso específico y de vital importancia se ha ubicado en este componente los procesos de evaluación de la debida diligencia o diligenciamiento de cada política de gestión de los factores de riesgo (cliente, empleado, accionista, corresponsal, proveedor y mercado).</p> <p>Adicionalmente, en este componente se ha incluido el análisis del diseño e implementación de las metodologías para la determinación de perfiles de comportamiento, transaccional y de riesgo; así como, la evaluación de</p>





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Factor	Descripción
	consistencia frente al contraste de datos transaccionales. ³³
	Este tipo de sistemas están compuestos por las políticas, los procedimientos, y los procesos que han sido desarrollados e implementados para identificar, prevenir, detectar y controlar la LGI/FT y FPADM.
Control interno	Se evaluará el nivel de complejidad y alcance de los controles internos, los cuales deberán estar relacionados en proporción con el tamaño, la estructura organizativa, los riesgos identificados; así como, respecto con la complejidad de las operaciones y actividades del Sujeto Obligado del sector.
	Es la persona encargada del cumplimiento de la normativa sobre la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM, encargada de hacer cumplir las previsiones establecidas en la normativa emitida por la UIF en la materia. El Sujeto Obligado puede optar por designar a un empleado de la entidad, o contratar a alguien para el efecto.
Funcionario Responsable	Se evalúa la gestión del Funcionario Responsable y de la Unidad de Cumplimiento en consideración de las funciones establecidas en la normativa emitida por la UIF, especialmente en la aprobación de los manuales o instructivos que contengan fichas metodologías debidamente sustentadas en materia de prevenir, controlar y mitigar los riesgos de LGI/FT y FPADM. ³⁴
	El Sujeto Obligado debe asegurar que todo el personal asignado a la gestión de riesgos esté capacitado en todos los aspectos aplicables del régimen legal y regulatorio en materia de prevención, control y mitigación de riesgos de LGI/FT y FPADM.
Capacitación	Se debe evaluar y verificar la existencia de un programa formalizado de capacitación, a efectos de comprobar que haya sido transmitido a todas las áreas y personal del Sujeto Obligado, según corresponda. Se elaborarán mecanismos de evaluación al personal con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos, a fin de verificar su eficacia. ³⁵ El programa de capacitación deberá estar sustentado por recursos asignados y compromiso de la autoridad respectiva.
Reportes	Los sistemas de información implementados por el Sujeto Obligado deben funcionar adecuadamente en todos los niveles de la organización y en todas las etapas de la gestión del riesgo de LGI/FT y FPADM, para lo cual se evaluará y verificará su eficacia.

Fuente: Adecuado de Superintendencia de Bancos del Ecuador (2022), pág. 11.

³³ Superintendencia de Bancos del Ecuador (2022). Pág. 11.

³⁴ Superintendencia de Bancos del Ecuador (2022). Pág. 11.

³⁵ Superintendencia de Bancos del Ecuador (2022). Pág. 11.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Los controles y acciones de mitigación que desarrolle el Sujeto Obligado se evaluarán a partir de la revisión del manual de supervisión y se califican comparando la naturaleza y los niveles de efectividad de los controles del Sujeto Obligado con el perfil de los niveles de riesgo de LGI/FT y FPADM. La escala resultante es la siguiente: fuerte, aceptable, necesita mejora o débil, con los siguientes niveles de riesgo de control, según escala numérica:

Tabla 12
Niveles de control

Nivel	Categoría	Descripción
1	Deficiente	Se identifica con un control Débil.
2	Aceptable	Se necesita mejorar el control.
3	Eficiente	Es considerado un control Fuerte.

Fuente: Superintendencia de Bancos del Ecuador (2022).

A continuación, se muestran ejemplos de controles con su clasificación:



Tabla 13
Clasificación de controles según su valoración

Controles	Valoración		
	Eficiente 3	Aceptable 2	Deficiente 1
Gobierno Corporativo	El Sujeto Obligado ha establecido programas detallados de LGI/FT y FPADM y aprobó políticas y procedimientos de prevención de la LGI/FT y FPADM que van más allá de lo establecido por norma y funcionan apropiadamente. Estas políticas y procedimientos se aplican eficientemente.	El Sujeto Obligado ha establecido programas detallados LGI/FT y FPADM y aprobó políticas y procedimientos de prevención de la LGI/FT y FPADM que parecen razonables. En general, estas políticas y procedimientos se aplican, aunque se han identificado excepciones.	No existen políticas y procedimientos en cuanto a la LGI/FT y FPADM o no son totalmente adecuadas políticas.
	El Sujeto Obligado dispone de exhaustivos sistemas de administración de riesgo de LGI/FT y FPADM que funcionan efectivamente para identificar y controlar este riesgo que es inherente a las actividades del Sujeto Obligado. El sistema de administración de riesgos está efectivamente implementado y es consistente con el perfil de riesgo del Sujeto Obligado.	El Sujeto Obligado tiene posibilidad de detectar, reaccionar y gestionar eventos de LGI/FT y FPADM. La gestión de riesgos es capaz de adaptarse a cambios de la actividad y nuevos riesgos detectados.	No existe sistema de administración de LGI/FT y FPADM. El tratamiento de este riesgo es totalmente inadecuado e ineficaz.
Administración de riesgos		El sistema de gestión de LGI/FT y FPADM es razonable, sin embargo, su implementación y aplicación presentan deficiencias.	



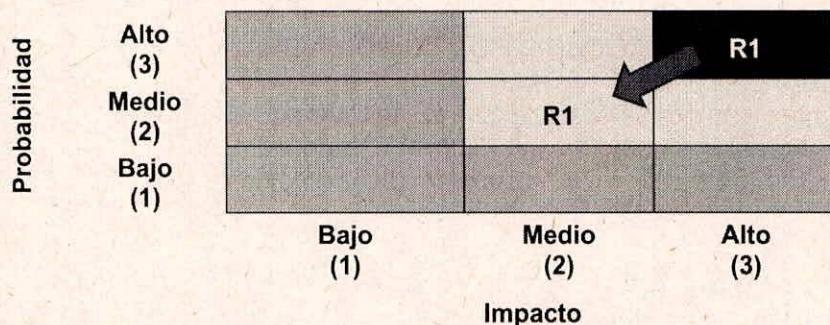
Controles	Valoración		
	Eficiente 3	Aceptable 2	Deficiente 1
Política Conozca a su Cliente (externo e interno)	<p>Las políticas diseñadas son exhaustivas y tienen un amplio alcance.</p> <p>La implementación de estas políticas es consistente y efectiva.</p>	<p>Las políticas diseñadas se encuentran detalladas, sin embargo, no cubren todos los elementos para gestionar la LGI/FT y FPADM.</p> <p>La ejecución e implantación de estas políticas presentan algunas excepciones.</p>	<p>No existen políticas relativas a LGI/FT y FPADM o son inadecuadas para el Sujeto Obligado y por lo tanto son inefectivas.</p> <p>Existen políticas de LGI/FT y FPADM, pero no se ejecutan.</p>
Procedimiento de Debida Diligencia de Clientes externos e internos	<p>Los procedimientos están detallados e incluyen instrucciones para el tratamiento de clientes de alto riesgo, operaciones identificadas como de alto riesgo, servicios de mayor riesgo, así como, trámites para la contratación de los empleados (cliente interno).</p>	<p>Los procedimientos diseñados se encuentran detallados, sin embargo, no cubren todos los elementos para gestionar la LGI/FT y FPADM.</p> <p>La ejecución e implantación de estos procedimientos presentan algunas excepciones.</p>	<p>No existen procedimientos relativos a LGI/FT y FPADM o son inadecuados para el sujeto obligado y por lo tanto son inefectivas.</p> <p>Existen procedimientos de LGI/FT y FPADM, pero no se ejecutan.</p>
Gestión del Funcionario Responsable	<p>Existe una función de cumplimiento del Funcionario Responsable, la cual funciona eficientemente.</p> <p>El funcionario responsable informa a la máxima autoridad administrativa de la gestión de LGI/FT y FPADM de una forma eficiente para una toma de decisiones consistente y oportuna.</p>	<p>Existe una función de cumplimiento razonablemente adecuada a la estructura del Sujeto Obligado y que funciona de una forma razonablemente efectiva, aunque podría ser mejorada.</p>	<p>No existe una función de cumplimiento normativo o si está aprobada, es inefectiva o inapropiada para el perfil del Sujeto Obligado.</p>
Control Internos	Existen exhaustivos sistemas de control interno que revisa temas relacionados con la	Existen controles y procedimientos internos razonables.	No existen sistemas ni procedimientos de control interno

Controles	Valoración		
	Eficiente 3	Aceptable 2	Deficiente 1
	<p>prevención LGI/FT y FPADM en todas las actividades desarrolladas por el Sujeto Obligado.</p>	<p>La implementación de los controles internos es relativamente efectiva.</p>	<p>para LGI/FT y FPADM.</p>
Capacitación	<p>Los empleados están adecuadamente capacitados en materia prevención, control y mitigación de riesgos de LGI/FT y FPADM dependiendo de sus responsabilidades y funciones en el Sujeto Obligado.</p>	<p>Existe un programa de formación que podría mejorarse; sin embargo, el personal del Sujeto Obligado no está suficientemente capacitado en esta materia y su funcionamiento es relativamente razonable.</p>	<p>El personal del Sujeto Obligado no ha sido capacitado.</p> <p>No existe un programa de formación o si existe es inadecuado u obsoleto a las necesidades del Sujeto Obligado y por tanto ineficaz.</p>
Reportes	<p>El sistema de información de la prevención de la LGI/FT y FPADM, es eficiente y adecuado a las particularidades del Sujeto Obligado.</p>	<p>Existe un sistema de información implementado para la prevención de la LGI/FT y FPADM, sin embargo, el mismo no se adecua a las particularidades del Sujeto Obligado en su totalidad.</p>	<p>No existe un sistema de información para el LGI/FT y FPADM.</p> <p>Asimismo, no cuenta con sistemas de monitoreo y detección de alertas.</p>
	<p>Los sistemas de monitoreo y detección de alertas son adecuados al perfil de riesgo del Sujeto Obligado y sus particularidades (complejidad de sus operaciones en general).</p>	<p>Existen sistemas de monitoreo y detección de alertas, sin embargo, las deficiencias en su administración y alcance limitan la gestión adecuada de la LGI/FT y FPADM.</p>	

Considerando la **efectividad de los controles** ya referidos, dentro de un plano cartesiano, cuando un evento de **riesgo inherente** de LGI/FT y FPADM es sometido a tratamiento mediante controles, su probabilidad de ocurrencia puede variar; por tanto, los cambios presentados en el **riesgo residual** de LGI/FT y FPADM implican un desplazamiento dentro del mapa de calor que mide el impacto y probabilidad del riesgo. En otras palabras, la **severidad** podrá disminuir cuando la efectividad de los controles sea débil, caso contrario, la **severidad** disminuirá.

Como se muestra en el mapa de calor del **riesgo residual**, a continuación, se evidencia que la efectividad de los controles ha permitido reducir las consecuencias si se presentase este evento de riesgo, pasándose de un nivel de riesgo alto (R1: 3 - 3) a uno medio (R1: 2 - 2).

Tabla 14
Mapa de calor del riesgo residual



Fuente: GAFILAT (dic 2022), pág. 46.

3.5 TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS

Con base en la evaluación de riesgos realizado a los Sujetos Obligados, se deben desarrollar estrategias para tratar cada riesgo identificado. Esto puede incluir la evaluación de la implementación de políticas y procedimientos para la debida diligencia en la identificación de clientes, la implementación de controles para monitorear las transacciones sospechosas, o la transferencia de riesgos a terceros, entre otros.

El tratamiento de los riesgos se planteará en las **acciones correctivas** que pueda plantear la AEMP.

3.6 MONITOREO Y REVISIÓN DE LOS RIESGOS

La gestión de riesgos que realizará la AEMP, debe ser un proceso continuo y dinámico, por lo que es necesario el monitorear y revisar constantemente la metodología a medida que surjan nuevos riesgos o cambien las circunstancias.





Describir los requisitos de monitoreo y seguimiento continuo que se deben establecer, incluyendo la presentación de informes regulares y la realización de supervisiones según alcance y lugar, según corresponda.

El monitoreo podrá determinar alarmas de acuerdo al nivel de riesgo residual que se vaya actualizando de forma periódica, al menos, de forma anual.

3.7 COMUNICACIÓN Y CONSULTA

Se busca la comunicación efectiva y la consulta con todas las **partes interesadas**, incluidos los empleados, los clientes y reguladores (p.ej., AEMP o la UIF), lo cual es fundamental para una gestión eficaz de riesgos. La comunicación ayuda a identificar riesgos adicionales y mejorar la gestión de riesgos en general.

Describir los requisitos de capacitación y concientización para el personal del Sujeto Obligado del sector, incluyendo la promoción de mejores prácticas y la difusión de información sobre el riesgo.

4 RESULTADOS OBTENIDOS

4.1 MATRÍCES DE RIESGO

A partir de la comprensión y la evaluación de riesgos se estructuran las matrices de riesgos de LGI/FT y FPADM de cada Sujeto Obligado y del sector, en las que se consideran todos los factores y variables de riesgo, que contemplan las matrices de riesgo residual.

La matriz de riesgo del sector podrá parametrizarse de forma manual con información proporcionada por el Sujeto Obligado; por ejemplo, a través de planillas de Excel, a fin de identificar el perfil de riesgo de cada Sujeto Obligado y así proceder a proponer el "Plan de Supervisión" según el nivel de riesgo identificado.

Posteriormente, se podrá diseñar, desarrollar e implementar un sistema que permita la automatización la medición del riesgo inherente y residual, que sea propio de la AEMP, esto permitirá arrojar reportes de los niveles de ambos tipos de riesgo que definen los perfiles de cada Sujeto Obligado supervisado y del sector.

Las matrices de riesgos residual resultantes reflejan el nivel de probabilidad de ocurrencia de pérdidas materiales dada la exposición de un Sujeto Obligado individual y del sector en conjunto, a eventos actuales y futuros relacionados con cada uno de los riesgos y la incertidumbre de su ocurrencia³⁶.

La base de la construcción de matrices de riesgo residual será considerar el impacto potencial o el grado de impacto negativo de la materialización de los mismos riesgos del sector,

³⁶ Superintendencia de Economía Solidaria Colombia (nov 2021), pág. 36.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

traducidos en la matriz de amenazas y vulnerabilidades sectorial que aún no fue construida; sin embargo, el origen se enmarca en la Estrategia Nacional de Riesgos (ENR).³⁷

Deberá existir una coherencia entre la matriz de riesgos residuales: individual, sectorial y la Estrategia Nacional de Riesgos (ENR), puesto que las primeras, se alimentan de esta última, y a la vez, la ENR se retroalimentará de aquellas; haciendo de esta tarea un ciclo virtuoso.

4.2 BASES DE DATOS Y MATRICES

Producto de la aplicación de la metodología de construcción de la Estrategia de Supervisión se obtendrá lo siguiente:

- Base de datos de cuantificación del Sujeto Obligado, categorizados.
- Matrices de riesgo de cada Sujeto Obligado.
- Matrices de riesgo del sector.

Con base al listado anterior, se podrá proseguir con la elaboración del **Plan de Supervisión**.

5 ANEXOS

- Anexo 1 - Esquema del proceso de construcción de matrices de riesgo.

³⁷ UAF - Chile (2020), págs. 40-42.





Fuentes consultadas

- CCCPN (2021). Presentación de la evaluación sectorial de riesgos de la profesión contable del periodo 2021. Recuperado de https://www.ccpn.org.ni/sites/default/files/publicaciones/Jornada_ESR_2021.pdf.
- Código Penal boliviano de 23/08/1972. La disposición adicional segunda de la Ley N° 262 de 30/07/2012, Régimen de Congelamiento de Fondos y Otros Activos de Personas Vinculadas con Acciones de Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, modificó el Art. 133. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_bolivia.pdf.
- Concur (11-ene-2022). Gestión de riesgos: ¿Qué es y cuáles son sus objetivos? Recuperado de <https://www.concur.co/blog/article/gestion-del-riesgo-objetivos>.
- Ealde (25-jun-2020). ¿Qué es la norma ISO 31000 y para qué sirve? Recuperado de <https://www.ealde.es/iso-31000-para-que-sirve/#:~:text=La%20norma%20%E2%80%9CISO%2031000%3A2018,como%20elemento%20generador%20de%20valor>.
- FACE (dic 2014). Manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo del instituto nacional de asociativismo y economía social – Anexo I. Argentina. Recuperado de <https://www.face.coop/legislacion/index.php/legislacion/resoluciones-inaes/125-prevencion-de-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo>.
- GAFI (feb 2012). 40 recomendaciones. Recuperado de <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/que-es-el-financiamiento-la-proliferacion-de-armas-de-destruccion-masiva-padm>.
- GAFI (jun 2019). Orientación para un enfoque basado en riesgos: Profesionales Legales. Recuperado de <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/guidance/GAFILAT-Spanish-Risk-Based-Approach-Guidance-Legal-Professionals.pdf>.
- GAFILAT (dic 2022). Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Recuperado de <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4692-recomendaciones-metodologia-actdic2023>.
- GAFILAT (ene 2020). Supervisión con EBR de las APNFD sin regulador prudencial. Recuperado de <https://www.gafilat.org/index.php/en/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/estudios-estrategicos-17/3797-supervision-con-ebr-de-las-apnfd-sin-regulador-prudencial/file>.
- GAFILAT (jul 2023). Recuperado de <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4692-recomendaciones-metodologia-actdic2023/file>.
- GAFILAT (sep. 2020). Guía sobre evaluación sectorial del riesgo de LA/FT. Recuperado de <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/estudios-estrategicos-17/4006-informe-esr/file>.
- KPMG (sf). Supervisión del riesgo. Recuperado de <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ar/pdf/ICA/pub-local/supervisi%C3%B3n-del-riesgo.pdf>.
- Min Salud (sf). Colombia. Supervisión Basada en Riesgos: Un modelo de vigilancia innovador, pág. 15. Recuperado de <https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Comunicaciones/MemoriasEventos/lineamiento-del-marco-de-supervision-basado-en-riesgos-de-la-SNS.pdf>.
- Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá (2020). Guía de Supervisión de APNFD – Con un enfoque basado en riesgos (SBR). Recuperado de <https://ssnf.gob.pa/wp-content/uploads/2020/07/Guia-de-Supervision-con-Enfoque-Basado-en-Riesgo.pdf>.
- Naciones Unidas y Dian (2015). Modelo de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y



Financiación del Terrorismo para los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, pág. 33. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Julio/Modelo_de_Administracion_del_Riesgo_de_LAFT_y_Contrabando_web.pdf.

- Superintendencia de Bancos (2022). Ecuador. Metodología de supervisión basada en riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo – LAFDT. Manual Externo. Recuperado de <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2022/03/metodologia-SBR-lavado-activos-2.pdf>.
- Superintendencia de Economía Solidaria Colombia (nov 2021). Supervisión basada en riesgos en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Recuperado de https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Criminalidad/Delitos-Relacionados-Drogas/manual_solidariaV2.pdf
- Superintendencia de Sociedades – Colombia (nov 2021). Supervisión basada en riesgos en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, pág. 61 y ss.
- UAF - Chile (2020). Estrategia Nacional de Riesgos. Recuperado de https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/Evaluacion_Nacional_de_RiesgosLAFT.pdf.
- UIF (abr 2023). RA 025/2023, Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). Glosario de términos.
- UIF (jul 2022). RA N° UIF/042/2022 (15-jul-2022). Instructivo Entidades de Intermediación Financiera, pág. 23 Recuperado de [https://www.uif.gob.bo/docs/2.3.1.%20SUJETOS%20OBLIGADOS/A.%20Entidades%20de%20Intemediacion%20Financiera/1.%20Instructivo%20de%20EIF%20\(RM%2042-2022\).pdf](https://www.uif.gob.bo/docs/2.3.1.%20SUJETOS%20OBLIGADOS/A.%20Entidades%20de%20Intemediacion%20Financiera/1.%20Instructivo%20de%20EIF%20(RM%2042-2022).pdf).
- Unidad de Información Financiera de Argentina (13/04/2023). Resolución 61/2023. Procedimiento de supervisión basado en riesgo de la Unidad de Información Financiera. Definiciones. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/380000-384999/382071/norma.htm>.
- Unión Europea (dic 2021). Guía para la evaluación de idoneidad. Recuperado de https://www.banksupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssm.fit_and_proper_guide_update202112-d66f230eca.es.pdf?fc14716b7b78e4d1c3619a3186da6c57.





Anexo 1
Esquema de la metodología de evaluación de riesgos

